



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2011

VISTO: El Informe N° 56-2011/GOB.REG.HVCA/GGR con Proveído N° 320744-2011/GOB.REG.HVCA/PR, la Opinión Legal N° 102-2011-GOB.REG.HVCA/ORAJ-avs con Proveído N° 281945 y la Solicitud de Nulidad del Proceso de Selección AMC 231-2011-GOB.REG.HVCA/CE presentada por don Manuel Christian Palomino Cassana, Gerente General de Inversiones La Kantuta; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 01 de julio del 2011, don Manuel Christian Palomino Cassana en su condición de Gerente General de “Inversiones La Kantuta” interpone nulidad del Proceso de Selección AMC 231-2011-GOB.REG.HVCA/CE, para la Adquisición de Micorriza para el proyecto “Ampliación de Áreas Forestales con Fines Ambientales en 70 Comunidades de la Provincia de Tayacaja y Churcampá, Región Huancavelica”;



Que, al respecto es necesario considerar que la Ley de Contrataciones del Estado, Decreto Legislativo N° 1017, es la norma que contiene las disposiciones y lineamientos que deben observar las Entidades del Sector Público en todos los procesos de contrataciones de bienes, servicios u obras y regula las obligaciones y derechos que se derivan de los mismos;



Que, complementando lo expuesto, la mencionada normatividad en su Artículo 2° señala: “La Ley y el presente Reglamento son aplicables a la contratación de bienes, servicios y obras, siempre que sean brindados por terceros y que la contraprestación sea pagada por la Entidad con fondos públicos”. Por su parte, el Artículo 5° referido a la Especialidad de la norma y delegación señala: “El presente Decreto Legislativo y su Reglamento prevalecen sobre las normas de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables.”, precisando claramente que prevalece la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;



Que, el marco legal citado en el Artículo 104° señala: “Mediante recurso de apelación se impugnan los actos dictados durante el desarrollo del proceso de selección, desde la convocatoria hasta aquellos emitidos antes de la celebración del contrato, en aquellos procesos de selección cuyo valor referencial no supere las seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante la Entidad que convocó el proceso de selección que se impugna, y será conocido y resuelto por el Titular de la Entidad. En caso que el valor referencial del proceso de selección sea igual o superior a seiscientas Unidades Impositivas Tributarias (600 UIT), el recurso de apelación se presenta ante y es resuelto por el Tribunal. En los procesos de selección según relación de ítems, el valor referencial total del proceso determinará ante quién se presentará el recurso de apelación.”, señalando claramente cuál es el medio que tienen los postores para poder impugnar los actos con los que no estén de acuerdo dentro del desarrollo del proceso, precisándose además la especialidad de la norma en casos referidos a contrataciones con el Estado;



Que, a lo expuesto se debe añadir que la tercera disposición complementaria y final de la Ley N° 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General referente a la Integración de procedimientos especiales señala: “La presente Ley es supletoria a las leyes, reglamentos y otras normas de procedimiento existentes en cuanto no la contradigan o se opongan, en cuyo caso prevalecen las disposiciones especiales”; siendo esto así, en el caso que nos ocupa es de aplicación la Ley de Contrataciones del Estado, por consiguiente la solicitud de Nulidad deviene en Improcedente,



**GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA**

Resolución Gerencial General Regional

Nro. 469 -2011/GOB.REG-HVCA/GGR

Huancavelica, 16 SEP 2011

por no ser el medio por el cual se deba resolver la controversia surgida;

Estando a la opinión legal; y,

Con la visación de la Oficina Regional de Administración, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Secretaría General;

En uso de las atribuciones conferidas por la Constitución Política del Perú, Ley N° 27783: Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867: Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO 1°.- DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de Nulidad del Proceso de Selección AMC 231-2011-GOB.REG.HVCA/CE, presentada por don Manuel Christian Palomino Cassana, en su condición de Gerente General de Inversiones La Kantuta, por las consideraciones expuestas en la presente Resolución.

ARTICULO 2°.- NOTIFICAR la presente Resolución a los Órganos Competentes del Gobierno Regional de Huancavelica e Interesado, para los fines pertinentes.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y ARCHIVASE.

GOBIERNO REGIONAL
HUANCAVELICA

Abog. Juan Carlos A. Sáenz Feijóo
GERENTE GENERAL REGIONAL

